

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1301467/ly_14350.htm' ;document.write("");]]> LEY 14350 **PODER LEGISLATIVO Personal del Congreso de la Nación. Dirección de Ayuda Social. Reglamento. Modificación** sanc. 28/09/1954; promul. 13/10/1954; publ. 21/10/1954 **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**

Art. 1.º Modifícase el reglamento de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, aprobado por la ley 13265 y modificado por la ley 14260 , en la siguiente forma: a) Agrégase como párr. 2 del art. 10: "Serán asimismo admitidos como afiliados activos los cronistas parlamentarios. La prestación permanente de servicios en cualquiera de las ramas del Congreso y su índole especializada deberán ser fehacientemente acreditadas ante la comisión administradora". b) Agrégase como inc. e) del art. 22: e) Cesación en sus funciones en el Congreso, los cronistas parlamentarios. c) Sustitúyese el art. 36 por el siguiente: *Art. 36.* - La comisión será presidida por los secretarios o los prosecretarios del Senado durante los años impares y por los secretarios o los prosecretarios de la Cámara de Diputados durante los años pares. La designación del funcionario que haya de desempeñar la presidencia corresponde al presidente de la respectiva cámara. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Teisaire - Benítez - Reales - González